

RESOLUCIÓN del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Construcción del nuevo pueblo de San Agustín de Dalías, primera fase, en el subsector segundo del sector III de la zona del Campo de Dalías (Almería)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de 26 de septiembre de 1968, para las obras de «Construcción del nuevo pueblo de San Agustín de Dalías, primera fase, en el subsector segundo del sector III de la zona del Campo de Dalías (Almería)», cuyo presupuesto de contrata asciende a ciento veintiséis millones ochenta y siete mil quinientas veintinueve pesetas (126.087.529 ptas.), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de ochenta millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve pesetas (80.885.149 ptas.), con una baja que supone el 35,850 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—6.305-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de octubre de 1968 por la que se concede a la firma «José Hernández Gil y Cia, S. R. C.», el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada, al agua, para elaboración de ensalada de frutas en almíbar, con un contenido de 25 por 100 de melocotón, 30 por 100 de albaricoque, 25 por 100 de pera, 10 por 100 de cereza y 10 por 100 de piña, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «José Hernández Gil y Compañía, S. R. C.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de piña al agua, enlatada, para elaboración de ensalada de frutas en almíbar, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «José Hernández Gil y Compañía, S. R. C.», con domicilio en plaza de San Roque, 13, Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada, al agua, para elaboración de ensalada de frutas en almíbar, con un contenido de 25 por 100 de melocotón, 30 por 100 de albaricoque, 25 por 100 de pera, 10 por 100 de cereza y 10 por 100 de piña, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena y las exportaciones por las de Alicante, Irún, Seo de Urgel y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en plaza de San Roque, 13, Molina de Segura (Murcia).

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos de contenido sólido exportados de ensalada de frutas en almíbar, habrán de deducirse 10 kilos 204 gramos de piña importada de la cuenta de admisión temporal.

Se consideran mermas el 2 por 100 de la piña importada. No hay subproductos.

Los envases que contengan la piña, así como el líquido en que esté conservada, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, según ulterior destino.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 75.000 kilos de piña.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos

arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1968 por la que se concede a la firma «García y Navarro, S. L.», la importación con franquicia arancelaria de pieles de ovino curtidas y terminadas en box-calf, ante y charol.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «García y Navarro, Sociedad Limitada», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovino curtidas y terminadas en box-calf, ante y charol, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora de más de 23 centímetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «García y Navarro, S. L.», con domicilio en avenida Joaquín Poveda, número 15, Petrel (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovino curtidas y terminadas en box-calf, ante y charol, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de zapatos de señora de más de 23 centímetros.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados, de señora, podrán importarse ciento cincuenta pies cuadrados de pieles. Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de septiembre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.